

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 05 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 16 de enero de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR A LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE FLORES Y BANANO, CUYA PRODUCCIÓN SE DESTINE TOTAL O PARCIALMENTE AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 13 de 2006, con la presente circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión y normalización de cartera, de productores y/o comercializadores de flores y banano con destino total o parcial al mercado externo.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción y/o comercialización de flores y banano, con destino total o parcial al mercado externo.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las siguientes son las actividades financiables con cargo a este programa:

- Capital de trabajo: rubros financiables: 121700, 132040, 133030, y 632250.
- Adecuación de tierras código 33, rubros financiables: 547020, 347100, 347300, 547100, 547050, 347350, 547400, 547500 y 547450.
- Adquisición de maquinaria y equipos código 32, rubros financiables: 447200, 447150, 447510, 447050, 447600 y 447650.
- Infraestructura para la producción código 33, rubros financiables: 347400 y 347480.
- Infraestructura y equipos transformación primaria código 35, rubros financiables: 647400, 641250, 641050, 641200, 641150 y 641100.

- Plantación y mantenimiento código 30, rubros 141600, 141000 y 141420.
- Normalización de cartera código 34: rubro 611200 consolidación de pasivos que hayan sido concedidos en condiciones FINAGRO, entendidas estas como el destino del crédito para financiar las actividades contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO y con tasas de interés dentro de las máximas permitidas por FINAGRO según tipo de productor.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación	<p>Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.</p> <p>Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto, con excepción de las inversiones a través de los rubros de adecuación de tierras e infraestructura para la producción, que se podrá financiar hasta el 100% de los costos directos del proyecto.</p>
Monto del Crédito:	<p>El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes.</p>
Margen de redescuento	<p>Hasta 100%.</p>
Tasa de interés	<p>Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%.</p>
Tasa de redescuento	<p>Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%</p> <p>Medianos y grandes Productores: DTF e.a. – 2%</p> <p>Para mantener un margen de intermediación de los intermediarios financieros, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.</p>

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento se encuentre vigente, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Teniendo en cuenta que la capitalización de intereses procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Plazo	Hasta 5 años incluidos hasta 2 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.
Amortización a capital	Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente

al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, además de la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO, el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero su condición de exportador, ya sea que la realice directamente o a través de una comercializadora. Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar, certificación que se encuentra dedicado a la producción de flores, banano o a la comercialización de estos productos, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

Las solicitudes de crédito a través de este programa requerirán de calificación previa en los siguientes casos:

- Créditos con valor individual superior a 5.000 smlmv.
- Créditos para proyectos que se vayan a desarrollar bajos esquemas de crédito asociativo

Las demás solicitudes serán de redescuento automático. No obstante para estas operaciones y para efectos de seguimiento al programa, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros el envío de copia de la solicitud de crédito agropecuario y rural y del proyecto, una vez se haya realizado el redescuento.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de norma legal y código de actividad productiva

Código de Norma Legal	Tipo de productor beneficiario del crédito
4511	Pequeño Productor individualmente considerado
4512	Mediano Productor
4513	Gran Productor
4515	Agremiaciones pequeños y Medianos Productores
4516	Agremiaciones pequeños productores
4571	Pequeño Productor individualmente considerado con capitalización de intereses
4572	Mediano Productor con capitalización de intereses

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 05 de 2007

4573	Gran Productor con capitalización de intereses
4575	Agremiaciones pequeños y Medianos Productores con capitalización de intereses
4576	Agremiaciones pequeños productores con capitalización de intereses

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118101	Flores ciclo corto (periodo productivo =< 2 años)
148101	Flores mediano o tardío rendimiento (periodo productivo > 2 años)
148102	Banano
668101	Comercialización banano
668102	Comercialización flores

Los códigos de norma legal y actividad productiva, son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3. de la presente Circular, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa especial, en caso de agotamiento de los recursos disponibles para el cubrimiento de tasa, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar redescuentos de solicitudes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente